

Sección coordinada por C. ESPÓSITO (Derecho internacional público), F. GARAU (Derecho internacional privado) y J. L. DE CASTRO (Relaciones Internacionales)

RECENSIONES

ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, P., Díez-Hochleitner, J. y Martín y Pérez de Nanclares, J. (dirs.), *Comentarios a la Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales (Ley 25/2014, de 27 de noviembre)*, Madrid, Civitas/Thomson Reuters, 2015, 1.063 pp.

En un almuerzo al que, junto con los tres directores de esta obra y otras personas vinculadas de alguna forma a la acción exterior de España, tuve la oportunidad de asistir el 15 de octubre de 2015, Manuel García-Margallo advirtió algo en lo que todos los asistentes, de un modo u otro, pudimos coincidir. Decía el ministro que «al menos, ahora hay una ley que, si quieren, otros podrán modificar». No le faltaba razón, y, como recuerda Antonio Remiro en su comentario general a la obra aquí recensada, hubo siete intentos previos de mayor o menor intensidad, todos ellos abocados al fracaso «por el agotamiento de la legislatura, o el cese del titular de Exteriores que había auspiciado los trabajos preparatorios» (p. 48).

El hecho evidente es que, junto a la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Acción y del Servicio Exterior del Estado (BOE núm. 74, de 26 de marzo de 2014) y la Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en

España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España (BOE núm. 258, de 28 de octubre de 2015), la producción legislativa y el colmado de ciertas necesidades normativas en el ámbito preciso de la política (jurídica) exterior española ofrecen al analista jurídico un nuevo marco legislativo antes inexistente o fragmentado. En ayuda de ese análisis, y en relación con la Ley de tratados (nos referiremos a ella así, de modo abreviado, por comodidad expositiva), la obra colectiva que ahora comentamos nutre más que sobradamente al operador jurídico de datos y argumentos para ese análisis. Nutre también de razones para, llegado el caso, proceder a la revisión crítica de la ley.

Y ello es así porque la obra aquí recensada es un completo y acertado trabajo en tiempo, forma y fondo. En tiempo porque llega al poco de la promulgación de la Ley, sorteando los típicos problemas editoriales que acarrea una obra colectiva como esta. En forma porque ha sido realizado por un con-

junto de buenos conocedores no solo del Derecho de tratados en España sino también actores en algunos casos de primera mano en la elaboración, revisión y mejora de los diversos borradores de la ley. Como señalan los directores de la obra en su Prólogo, «[n]o están todos los que son porque no a todos les fue posible acomodarse a los inevitables plazos de publicación, pero desde luego son todos los que están» (p. 10). Y en el fondo porque sin duda nos encontramos con una obra de hondo calado intelectual, fruto de muchos años de análisis del Derecho de tratados en España, con altas dosis de empeño teórico acompañado de acertadas reflexiones, críticas y propuestas de pronta aplicación práctica. Porque quizá este sea uno de los valores principales de la obra: está escrita conociendo los precedentes, habiendo en muchos casos sus autores participado en la práctica y con vocación de futuro.

No nos hallamos ante un simple comentario a la Ley 24/2014. El valor de la obra acrece desde el momento en el que, lógicamente, ofrece un análisis crítico de la Ley de Tratados tal y como ha sido finalmente promulgada; pero también, en cada comentario —y como obra de conjunto— nos muestra una evaluación igualmente crítica del fenómeno convencional en España desde la Constitución de 1978 (e incluso antes) hasta nuestros días. Así, quien quiera conocer entre otros los aspectos relativos al régimen competencial relativo a la negociación, adopción y aplicación de los tratados en nuestro país; las correcciones que a todo ello ha venido indicando progresivamente nuestro Tribunal Constitucional; la incidencia de nuestro ingreso en la Unión Europea así como nuestra participación en otros organismos internacionales; los dimes y dires del control parlamentario en la acción exterior convencional de los diferentes gobiernos; la complejidad de los tratados autoejecutivos (*self-executing*) en un Estado descentralizado como el nuestro; o el alcance de los «otros acuerdos

internacionales» suscritos por España y sus entes subestatales, encontrará buena cuenta de todo ello relatada por expertos, cuando no partícipes directos en dicha práctica y desarrollo legislativo.

Ningún autor hurta al lector una consideración crítica —en el correcto sentido del término— al precepto analizado: habitualmente se acompaña el relato de la norma con unas «consideraciones finales» en las que cada autor ofrece su sensato parecer. En definitiva, y por tomar el testigo al ministro, quien desee mejorar la ley tiene en esta obra el guión ya casi escrito, máxime cuando, al parecer, se avecinan cambios constitucionales que bien pudieran afectar al capítulo tercero del Título III de nuestra Carta Magna, entre otros.

Comentar un comentario tiene el riesgo de convertirse, en cierto modo, en una referencia igualmente crítica a la norma comentada. No va a ser este el caso. El *Comentario a la Ley de Tratados* se organiza artículo a artículo, salvando en algunos casos comentarios particulares a apartados de artículos en piezas separadas debido a la entidad de ese apartado. Ello evidencia la importancia del precepto en cada una de sus partes y acaso el error del legislador, que no estuvo atento a aquella importancia y que hubiera merecido quizá un artículo propio. De ello se hace eco la obra en otro acierto de su esquema, ocurriendo en relación con los arts. 3, 5, 23, 30 y 33. Por lo demás, se sigue el esquema de la ley dividiéndose por tanto en títulos, capítulos, artículos (y apartados) y las disposiciones adicionales, derogatoria y finales. Sin embargo, el carácter fragmentario lógico del análisis precepto por precepto, no desmerece la unidad expositiva e, incluso, la coherencia crítica del conjunto. De ahí que, si bien cautamente los directores titularon la obra como *Comentarios*, en plural, nos hallamos ante un conjunto redondo, completo y armónico (más allá de disparidades particulares) que bien merecería el título de *Comentario*, en singular.

Entre los autores hay coincidencias críticas que, en su momento, deberían tomarse en cuenta para futuras mejoras de la ley: la asimetría del texto de algunos preceptos, la simple traslación literal de los términos del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la repetición de algunos preceptos, el papel que debiera darse al proceso parlamentario y a la mayor participación de los miembros de las cámaras en dicho proceso, al aún complejo anclaje constitucional de algunos preceptos (como el de la aplicación provisional), el papel de las Comunidades Autónomas, al relativo vacío respecto de los acuerdos relativos a

la Unión Europea o la coincidente crítica sobre el concepto, calificación, autorización y publicación de los acuerdos internacionales administrativos. Si bien en cada comentario encontramos el qué y el por qué de cada crítica, hubiera sido acaso deseable —por los momentos políticos que vivimos en 2016— una propuesta *de lege ferenda* final sobre las posibles líneas de reforma constitucional que incorporara a nuestra Carta Magna el fenómeno convencional como realmente se merece.

Mariano J. AZNAR GÓMEZ

Universitat Jaume I, Castellón

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.69.1.2017.3.01>

ARREDONDO, R., *Derecho diplomático y consular*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2016, 310 pp.

Las relaciones diplomáticas y consulares son instituciones fraguadas a lo largo de varios siglos y dotadas de un régimen jurídico asentado convencional y consuetudinariamente en torno a las convenciones codificadoras de Viena de 1961 y 1963, respectivamente. La impronta de estas figuras jurídicas las lleva, al creer de mucha gente, a identificarlas con el conjunto del ordenamiento jurídico internacional; o bien a singularizarlas como un sistema *self-contained*, tesis que refuta acertadamente el autor de la obra objeto de esta reseña.

Sin embargo, es manifiesto que las relaciones diplomáticas y consulares son más referidas que comprendidas en su verdadera dimensión. De ahí la importancia de un manual —como el mismo autor denomina adecuadamente a su libro— de la materia. Bienvenida sea, pues, en lengua española esta nueva obra que aspira y alcanza a contribuir a la mejor comprensión por parte de principiantes y aun de iniciados de los mecanismos diplomáticos y consulares.

Ricardo Arredondo es un hombre polivalente en sus facetas de profesor,

abogado, escribano y miembro del Servicio Exterior de su país, Argentina. En España es bien reputado y apreciado, entre otras cosas por sus funciones académicas como profesor invitado que fue durante algunos años de la Universidad Autónoma de Madrid. El Doctor Ricardo Arredondo ha llevado a cabo asimismo una activa función publicista como director, en particular, de un Manual de Derecho internacional público.

En este libro se hermanan su doble formación y vocación como diplomático y divulgador científico. El resultado es digno de encomio. Con un estilo elegante y didáctico va desentrañando las principales vertientes de las relaciones diplomáticas y elegantes. La estructura del libro es sencilla, la prosa es diáfana, la edición resulta muy manejable.

El primer capítulo presenta las grandes coordenadas de la diplomacia. El segundo, bajo la rúbrica —que luego se repite en el cuarto— de «las relaciones diplomáticas», hace una aproximación a la acción exterior del Estado y a los órganos, también los internos, del Estado en sus relaciones exteriores. El tercer